



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.482**

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL No. 15012019-003 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA MN THOR IV Y NORTH STAR I.
- PARTES:** CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN THOR IV Y DEMÁS INTERESADOS.
- AUTO:** CON FECHA TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITÁN DE NAVÍO JORGE ENRIQUE URICOECHEA PÉREZ RESUELVE TENER POR EXTEMPORÁNEA LA OBJECCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL INCOADA POR EL DOCTOR ALBEIRO MACHADO HOYOS Y NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN. DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

**STEFANIA ARNEADO OVIEDO**  
Asesora Jurídica CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA D.T.Y C.

Cartagena D.T. y C., octubre treinta (30) del año dos mil veinte (2020).

REF: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No. 15012019-003 POR SINIESTRO  
MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA MN THOR IV Y NORTH STAR I

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor Albeiro Machado Hoyos, en calidad de apoderado de la sociedad Román García e Hijos S en C.

### SOLICITUD

El día 08 de octubre del presente año, el doctor Albeiro Machado presenta memorial en las instalaciones de esta Capitanía identificado con radicado 152020106162, por medio del cual objeta el dictamen pericial y solicita su nulidad. Adicionalmente, solicita que se de por terminada la presente investigación con ocasión al acuerdo conciliatorio aportado. Sobre todo lo anterior, argumenta que:

Mediante acta de conciliación suscrita el 02 de agosto de 2019 entre los señores Ramiro Torres y Roberto Guerrero en calidad de tripulantes de la MN Thor IV y las sociedades Román García e Hijos S en C. y Edukalink S.A.S., se zanjaron de manera directa cualquier pretensión económica de las personas que estuvieron a bordo de la MN Thor IV. Y que así mismo, el propietario de la nave Thor IV se declaró satisfecho por las reparaciones realizadas a la motonave.

Por otro lado, manifiesta que el dictamen dista de todo punto de vista de la legalidad, teniendo en cuenta que el perito se dedicó a evaluar pruebas testimoniales, videos y aspectos que no hacen parte de lo que debía tener en cuenta al momento de rendir el informe, y que al parecer tomó atribuciones de fallador en la valoración de las pruebas; y sin ningún tipo de argumentos hace exposiciones dispersas con la valoración de testigos de escucha.

Que el peritazgo no se ajusta a la norma en lo referente al posesionamiento, nombre, profesión, experticia, domicilio y si se encontraba inscrito en la lista de peritos de la Capitanía de Puerto.

Adicionalmente, que carece de los siguientes fundamentos jurídicos: Imparcialidad, improcedente, inconducente.

Y por último manifiesta que las partes involucradas conciliaron su indemnización y solo resta cerrar la investigación sin ningún tipo de sanción a las partes intervinientes, ya que no se ha probado quien tenía la responsabilidad. Y que las entidades de gobiernos permiten a las partes dirimir sus diferencias a través de los mecanismos de resolución de conflictos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El día 08 de octubre del presente año, el doctor Albeiro Machado presenta memorial en las instalaciones de esta Capitanía, por medio del cual objeta el dictamen pericial y realiza otras solicitudes. En el cuerpo del mismo manifiesta que el día 10 de septiembre del año en curso remitió vía correo electrónico el escrito en mención sin que el mismo se enviara, por lo tanto no fue recibido por el despacho. Para comprobar lo anterior presentó pantallazo del correo enviado en el que se verifica que efectivamente se realizó el día 10 de septiembre a las 15:56 horas, así mismo, se puede evidenciar que a la misma hora, es decir, inmediatamente después de enviado el correo, le llegó una notificación de "Mail Delivery Subsystem" en el que se informa que el mensaje no pudo ser entregado por exceder el límite del tamaño.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Centro, Sector La Matuna Edif. B.C.H,  
Teléfono 664 9282/ 664 3237 Ext: 3539. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

De lo anterior, se tiene que el doctor Machado tuvo conocimiento inmediato de la falla en el envío del correo y no tomó las medidas necesarias para subsanarlo, tal como informarlo a este despacho o proceder a su radicación en físico en las instalaciones de esta Capitanía.

Si bien nos encontramos en una situación en la que se da prevalencia a los medios tecnológicos, no podemos desconocer que existían otros medios para allegar la documentación en tiempo. Más aun cuando conocían que la entidad ha estado en funcionamiento y abierta para atención al público desde que se ordenó la reanudación de los términos judiciales, permitiendo la radicación de documentos y correspondencia física, tal como la misma parte lo realizó en días anteriores al vencimiento del término mediante memorial con radicado 152020105083 de fecha 09 de septiembre de 2020, lo que se puede evidenciar a folio 307 del expediente.

El memorial objeto de estudio, se presentó aproximadamente un (1) mes después de vencido el término del traslado del dictamen, y durante el cual, el despacho realizó pronunciamiento respecto a la objeción y solicitud de nulidad del dictamen incoado por el doctor Jorge Sierra, el cual fue notificado por estados y electrónicamente, sin pronunciamiento al respecto.

Sin embargo, es menester aclarar nuevamente a las partes, que nos encontramos dentro de una investigación por siniestro marítimo, el cual se rige por un proceso especial contemplado en el Decreto Ley 2324 de 1984, y por consiguiente, frente a las objeciones de los dictámenes periciales, en el artículo 34 del decreto ibídem se establece:

*Artículo 34. Honorarios. En el auto de traslado de los peritazgos se señalarán los honorarios de los miembros del Tribunal de Capitanes y del perito adicional, o peritos, si los hubiere, de acuerdo con la tarifa oficial. Cada parte deberá sufragar los gastos y honorarios que se causen con ocasión de la práctica de las diligencias y pruebas que solicite y contribuirá por igual al pago de las que sean comunes a los honorarios del Tribunal de Capitanes. **Al escrito de objeciones deberá acompañarse recibo de pago de los honorarios de los peritos y demás auxiliares miembros del Tribunal de Capitanes, so pena de que aquel se tenga por no presentado. No se oír a la parte que no haya pagado los honorarios respectivos.** (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada, evidencia el despacho que, al momento de la presentación electrónica y física del escrito de objeción del dictamen por parte del apoderado no se aportó recibo de pago de los honorarios establecidos para el perito. Razón por la que no será escuchado y dicha objeción se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso de los intervinientes, el despacho considera extemporánea la solicitud presentada en lo que respecta a la objeción del dictamen, y por tal razón, no se dará trámite a la misma. Adicionalmente, se recuerda la obligación de cancelar los honorarios establecidos para el perito designado.

Independiente de la objeción del dictamen, en el memorial presentado se solicita la terminación de la investigación, por lo que siendo esta una solicitud adicional, se procederá a analizar la terminación del proceso por el acuerdo conciliatorio aportado, en el que el doctor Machado manifiesta que:

*Mediante acta de conciliación suscrita el 02 de agosto de 2019 entre los señores Ramiro Torres y Roberto Guerrero en calidad de tripulantes de la MN Thor IV y las sociedades Román García e Hijos S en C. y Edukalink S.A.S., se zanjaron de manera directa cualquier pretensión económica de las personas que estuvieron a bordo de la MN Thor IV. Y que así mismo, el propietario de la nave Thor IV se declaró satisfecho por las reparaciones realizadas a la motonave.*

*Así mismo que, de la acción administrativa que le corresponde a la Capitanía se debe considerar que las partes involucradas conciliaron su indemnización y solo resta cerrar la*

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Centro, Sector La Matuna Edif. B.C.H.

Teléfono 664 9282/ 664 3237 Ext: 3539. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

*investigación sin ningún tipo de sanción a las partes intervinientes, ya que no se ha probado quien tenía la responsabilidad. Y que las entidades de gobiernos permiten a las partes dirimir sus diferencias a través de los mecanismos de resolución de conflictos. (Cursiva fuera de texto)*

Frente a lo anterior es procedente señalar que para la terminación anormal del proceso, el Código General del proceso en su artículo 312, señala que:

*“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.(...)”.* (Cursiva fuera del texto original).

Así mismo por regla general la transacción por su propia naturaleza contractual debe cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 2469 al 2489 del Código Civil.

En consecuencia y si bien es cierto que las partes pueden dirimir sus diferencias a través de los mecanismos de resolución de conflictos, y solicitar la terminación anormal en cualquier del estado del proceso al transigir la Litis y las pretensiones y diferencias que surgen entre estos, también lo es que estos deben cumplir ciertas formalidades establecidas en la normativa ya indicada. Y en el caso particular, de haberse logrado un acuerdo entre las partes, se debe poner en conocimiento del despacho precisando sus alcances, y solo se podrá declarar la terminación de la investigación siempre y cuando sea celebrado por todas las partes y sobre la totalidad de las cuestiones investigadas.

Las investigaciones por siniestro marítimo tienen como finalidad principal determinar la culpabilidad y responsabilidad de los intervinientes en los accidentes investigados e imponer las sanciones que fueren del caso si se comprueban violaciones a normas o reglamentos que regulan las actividades marítimas, y no solo determinar el avalúo de los daños generados. En estricto sentido el cuerpo del acta de conciliación aportada, solo nos permite constatar el acuerdo por el reconocimiento económico de la indemnización y reparación de los daños de los lesionados con ocasión del siniestro, quienes fueron los señores Roberto Guerrero Martelo y Ramiro Torres Montes en calidad de amarrador de OTM a bordo de la MN Thor IV y capitán de la MN Thor IV respectivamente, por parte de las sociedades Román García e Hijos S en C. y Edukalink S.A.S., razón por la que, no se accederá a la terminación de la investigación solicitada, teniendo en cuenta que el documento presentado no cumple con las formalidades anteriormente indicadas.

Por otro lado, se tiene el acta de entrega de la motonave Thor IV posterior a las reparaciones realizadas. Se pueden evidenciar las observaciones realizadas por parte del señor Lázaro Pérez, quien suscribe en representación del propietario, en las que consta los elementos faltantes de la embarcación, por lo que no se puede considerar como una declaratoria de satisfacción de lo recibido. Así mismo, no se evidencia que a la fecha se haya presentado nuevo documento donde conste el recibo a satisfacción por las reparaciones realizadas a la MN THOR IV, por lo que mal haría este despacho en

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Centro, Sector La Matuna Edif. B.C.H,  
Teléfono 664 9282/ 664 3237 Ext: 3539. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

aceptarlo, sin tener el consentimiento y aprobación del propietario y armador de la motonave THOR IV.

Por último, este despacho los insta para que, en caso de haber resuelto el conflicto presenten el documento suscrito por la totalidad de las partes en el que conste tal acuerdo.

En mérito a lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener por extemporánea la objeción del dictamen pericial incoada por el doctor Albeiro Machado Hoyos presentada el día 08 de octubre del año 2020, en calidad de apoderado del propietario y armador de la MN North Star I, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de terminación de la investigación solicitada por el doctor el doctor Albeiro Machado Hoyos, en calidad de apoderado del propietario y armador de la MN North Star I, de acuerdo con los considerandos de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URISOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Centro, Sector La Matuna Edif. B.C.H,

Teléfono 664 9282/ 664 3237 Ext: 3539. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0